

**INFORME DE LA COMISIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA SOBRE LAS ENMIENDAS
PRESENTADAS AL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
BLOQUE I	19	A la totalidad	SE ESTIMA	Se corregirán los errores formales que pudieran existir de conformidad con el lenguaje inclusivo utilizado en el Proyecto, entre otros: arts. 66.3.d, 69.2, 84, 164, DT 3ª.2, DT 5ª		
BLOQUE II Título preliminar. Disposiciones generales	20	3	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	21	3	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	70	3	NO SE ESTIMA			La enmienda se refiere el art. 3.i), pero a la vista de su contenido se entiende referida al artículo 3.j). Propone suprimir de este precepto la expresión “desarrollo sostenible”, pero ello supone una restricción que no se justifica.
	22	4	NO SE ESTIMA			En el Proyecto hay numerosas referencias a la prevención, lo que hace innecesario citarlo en la relacionada con la materia de la que se ocupa el precepto, que no resiste esa expresión: arts. 51.3.b), 151.j), 188.2.b), 199.h) y 216.3.
	23	4	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
	71	4	NO SE ESTIMA			No hay que confundir estructuras universitarias, como son los Campus, con servicios universitarios. La residencia de Jaca tiene su regulación en la DA 2ª. Los centros adscritos, como La Almunia o Turismo en Zaragoza, no forman parte de la estructura de la Universidad de Zaragoza.
BLOQUE III Título Primero	24	9	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	46	10	NO SE ESTIMA			El calendario académico es competencia del Consejo de Gobierno que puede modular la adaptación del mismo por los centros en el propio acuerdo que lo aprueba.
	34	13	NO SE ESTIMA			El art. 44.1 de la LOSU se refiere expresamente y en primer lugar a Consejos de Facultad o Escuela. De ahí esta denominación y no la de Juntas.
	25	14	NO SE ESTIMA			Los Estatutos, que son los competentes, acuerdan dotarse de una estructura que se denomina Escuela de Doctorado, optando por ella. Carece de sentido contemplar la eventual posibilidad de crear una estructura alternativa.

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
	3	15	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	7	15	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	13	15	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	8	18	NO SE ESTIMA			La introducción de una nueva función de los departamentos supone perpetuar una situación que debe cambiar cuando la Escuela de Doctorado asume plenamente sus funciones.
	26	18	NO SE ESTIMA			Fijar un número rígido para la propuesta de miembros externos para Comisiones de selección, además de no recomendable, es inconveniente y puede plantear problemas aplicativos, pues en algunos ámbitos puede no existir ese umbral de 25.
	27	19	NO SE ESTIMA			La fijación de un número mínimo para poder constituir un departamento no tiene hoy referente legal que lo pueda justificar, por lo que no deja de ser una exigencia plenamente discutible, sin causa que la motive. La experiencia reciente de la Universidad de Zaragoza sobre la reestructuración departamental
	35	19	NO SE ESTIMA			
	72	19	NO SE ESTIMA			

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
						aconseja que esa materia se regule y ordene por el Consejo de Gobierno sin límites rígidos, teniendo en cuenta una eventual regulación legal sobre la materia, que hoy no existe, ordenada en el tiempo, con diálogo y el máximo consenso universitario. Por esa razón se concede un plazo de 18 meses para abordarlo con la calma que necesita esta cuestión. Por otro lado, de contemplarse en los Estatutos un número mínimo para constituir un Departamento, su regulación sería inmediatamente aplicable a los Departamentos que no reúnan esa exigencia con la correspondiente desaparición, que no serían pocos, incluso antes de que el Consejo de Gobierno hiciera uso de la competencia que se le asigna, comprometiendo su tarea y el espacio temporal que se le concede en la disposición transitoria primera del Proyecto de Estatutos para desarrollar lo previsto en el citado art. 19.2. La fijación en los actuales Estatutos de un número mínimo responde a otro tiempo y circunstancias distintas de las actuales, donde los Departamentos tienen ya una experiencia que no existía entonces. Además, las competencias de los

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
						Departamentos que recoge el Proyecto no se corresponden en su totalidad con las que tenían con anterioridad, por lo que esta circunstancia debería tomarse en consideración a los efectos comentados. De otro lado, el mandato del Proyecto al Consejo de Gobierno es mucho más amplio que una simple fijación de un límite cuantitativo, pues debe regular “las exigencias, términos y condiciones para la constitución de un Departamento”. Parecidos argumentos se pueden esgrimir para la propuesta de quince profesores a tiempo completo, que reproduce la redacción actual de los Estatutos, lo que condiciona y limita una eventual configuración departamental más fundada y razonable, petrificando una vieja regulación que responde, como se ha dicho, a otro tiempo y lugar y que puede conducir a una atomización afectando a la optimización de los recursos materiales, financieros y personales de la Universidad. Por último, es razonable, por su carácter de órgano de gobierno, que sea el Consejo el que fije las exigencias, términos y condiciones para la constitución de un

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
						Departamento, como así lo fija el art. 19.1 en una remisión más, como en muchas otras materias, de las previstas en el Proyecto.
	42	19	NO SE ESTIMA			Es razonable, sin perjuicio de que pudiera existir una regulación que lo permitiera, que todo el personal docente e investigador adscrito a áreas o ámbitos pertenezca a un mismo departamento, pues su constitución descansa precisamente sobre esas referencias. Lo contrario supondría una atomización y un contrasentido con lo dispuesto en el art. 19.1 del Proyecto
	43	19	NO SE ESTIMA			El Claustro ya asume su función material con la regulación del Capítulo III referida a los Departamentos, en el que se reserva además un papel para otros aspectos de esta materia al Consejo de Gobierno. Repárese que la representación del claustro es personal, sin que pertenezcan a dicho órgano estructuras muy relacionadas con las competencias y funciones de los Departamentos, como los centros o los institutos de investigación que sí forman parte, junto con los primeros, del Consejo de Gobierno, así como la

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
						representación del personal docente e investigador, del PTGAS y del estudiantado, que es elegida precisamente por el Claustro. Repárese, por último, que el art. 45 de la LOSU y el art. 46 del Proyecto de Estatutos no atribuyen al Claustro potestad normativa, de forma que, cuando sus propuestas puedan tener este carácter, precisamente deben elevarse al Consejo de Gobierno según los preceptos citados.
	28	19	TRANSACCIÓN		Se modifica el artículo 19.3 en los siguientes términos: “La política presupuestaria y de asignación de recursos de la Universidad de Zaragoza favorecerá la consolidación de departamentos de calidad en los términos establecidos por el Consejo de Gobierno ”	
	4	24	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	29	24	NO SE ESTIMA			El art. 24 regula las competencias de los institutos y la colaboración no casa con competencia. En todo caso, el art. 8 establece la coordinación entre centros y estructuras que mantengan intereses comunes académicos y científicos.
	36	35	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
BLOQUE IV Título Segundo	47	40	NO SE ESTIMA			Los Consejos de Estudiantes de los centros tienen carácter de órgano colegiado para diferenciarlo de los órganos unipersonales, pero no son órganos colegiados en los términos del art. 40, que se reserva sólo legalmente al Consejo de Estudiantes de la Universidad (art. 44.1 de la LOSU)
	73	40	NO SE ESTIMA			Parece congruente y razonable que la renovación de los miembros del Consejo de Gobierno, a excepción de la representación del estudiantado, tenga lugar cada seis años, que es la duración del mandato de la Rectora o Rector, que preside este órgano de gobierno. Las vicisitudes que se puedan producir en la representación siempre se pueden resolver con los suplentes elegidos a tal fin. Repárese que el art. 43 del Proyecto de Estatutos establece esa renovación de seis años para la misma representación en el Claustro.
	30	42	NO SE ESTIMA			La fijación en 200 miembros del Claustro se justifica por la experiencia aplicativa de los actuales Estatutos, que probablemente no ha sido la deseada, y por la conveniencia de hacerlo más operativo y funcional que con el

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
	74	42	NO SE ESTIMA			elevado número 300 miembros o superior, sin merma alguna de su carácter representativo y de participación de la comunidad universitaria, así como del cumplimiento de sus funciones, que quedan plenamente garantizadas.
	75	42	NO SE ESTIMA			Repárese que, tanto la LOSU como el art. 46 del Proyecto de Estatutos atribuyen nuevas funciones y competencias al Claustro, por ejemplo, elaborar y aprobar el Reglamento General de Centros y Estructuras, que antes no tenía.
	44	44	NO SE ESTIMA			Las funciones del Claustro están definidas en el art. 45.2 de la LOSU, que se reproduce en el art. 46 del Proyecto de los Estatutos. Se garantiza así la previa audiencia al Claustro, que no está en disposición de conocer todos los datos y casuística para elaborar y aprobar un reglamento electoral.
	14	48	NO SE ESTIMA			No existe ningún obstáculo legal para que el Consejo de Estudiantes pueda formar parte del Consejo de Gobierno a través de su Presidente o Presidenta, que es elegido democráticamente, como lo están el resto de los órganos colegiados y en atención a la trascendencia y

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
						relevancia que tiene dicho órgano colegiado de acuerdo con la LOSU. A su vez, se garantiza la representación del estudiantado con los siete representantes elegidos por el Claustro cumpliendo así con lo previsto en la citada Ley. Obsérvese como el art. 16.2.b de la LOSU reconoce, para la composición del Consejo de Universidades, a un representante precisamente del Consejo de Estudiantes.
	37	48	NO SE ESTIMA			La LOSU confiere al Rector la exclusiva facultad de elegir un determinado número de miembros del Consejo de Gobierno (en el Proyecto 19) sin limitación alguna. Es, por ello, que los Estatutos no pueden disponer de esa prerrogativa o discrecionalidad imponiendo exigencias que la LOSU no autoriza y que devendrían, por todo ello, de muy dudosa legalidad. Además, el Equipo de Dirección al que se refiere una de las enmiendas no es un órgano de gobierno, sino de asesoramiento y asistencia al Rector como se señala en el artículo 85 del Proyecto, y su integración y nombramiento corresponden libremente al Rector. La enmienda parece tomar la referencia a los doce del art. 38 de los actuales Estatutos

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
						donde los Vicerrectores son miembros natos del Consejo de Gobierno. Ese límite cuantitativo se estableció en su momento para evitar que un elevado número de vicerrectores alterara, a favor del Rector, la composición y el equilibrio del Consejo de Gobierno. Pero ya no sucede así porque no tienen esta condición, sin perjuicio que lo puedan ser en el ejercicio de la facultad de designación que la LOSU reconoce al Rector, que sólo a él le corresponde.
	48	48	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	49	48	NO SE ESTIMA			El Proyecto reconoce la misma representación en el Consejo de Gobierno al profesorado permanente (ocho representantes) que al estudiantado (siete más el representante del Consejo de Estudiantes).
	15	48	TRANSACCIÓN		Propuesta de transacción: Se modifica el artículo 48.3 en los términos siguientes: “La Rectora o Rector podrá designar libremente a los miembros a los que se refiere la letra d) del apartado 1 anterior, debiendo garantizar que,	Rechazan la transacción porque quieren votar en bloque sus enmiendas

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
					al menos, haya una mayoría de personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y del profesorado permanente laboral en la composición del Consejo de Gobierno. <i>Asimismo, se favorecerá que la representación sea paritaria</i> .	
	76	50	NO SE ESTIMA			Se reproduce la justificación correspondiente a la desestimación de la enmienda 73 (art. 40)
	16	53	NO SE ESTIMA			Los integrantes del Consejo Social previstos en el Proyecto coinciden con la vigente Ley aragonesa sobre dicho órgano. En el supuesto improbable de que esa composición se modificara en una nueva Ley, sería esta la aplicable por el principio de jerarquía normativa, sin que se plantee problema alguno.
	50	57	SE ESTIMA PARCIALMENTE			Se estima parcialmente con la siguiente redacción. “El Consejo de Estudiantes estará compuesto por el número de miembros que establezca su reglamento entre una franja de cincuenta y seis y sesenta y cinco miembros, que incluirá la representación del estudiantado en el Consejo de Gobierno elegida por el Claustro. El número de puestos se distribuirá proporcionalmente entre los centros atendiendo al número de estudiantes de cada facultad.

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
	77	57	NO SE ESTIMA			Se reproduce la justificación correspondiente a la desestimación de la enmienda 73 (art. 40).
	17	58	NO SE ESTIMA			Es razonable que los miembros del Consejo de Estudiantes en representación de un centro sean elegidos por el Consejo de Estudiantes del centro que han sido elegidos a la vez democráticamente por el conjunto del estudiantado del centro.
BLOQUE V Título Segundo	18	61	NO SE ESTIMA			La facultad de convocar el paro académico total debe corresponder con razón y fundamento al órgano de representación del estudiantado que, en el Proyecto, es el Consejo de Estudiantes.
	51	61	NO SE ESTIMA			Dada la singularidad del derecho al paro académico total, el Consejo de Estudiantes no puede tener atribuida la iniciativa de la competencia reguladora, pues sus efectos rebasan el ámbito de su representación. Por otro lado, ya se garantiza la participación en la elaboración de las normas que afecten directamente al estudiantado (art. 189.1.e) y el derecho a formular propuestas que tiene el Consejo de Estudiantes (art. 60.c)

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
	78	64	NO SE ESTIMA			La representación del PTGAS en los Consejos de Facultad fijada en el cinco por ciento es razonable si se atiende a las funciones y competencias de estas estructuras, sin que proceda elevarla al quince por ciento a costa de la representación del estudiantado que es donde está más justificada pues el centro es el responsable de la titulación.
	52	nuevo	NO SE ESTIMA			No se considera necesario dedicar una sección nueva precisamente a esta materia, que no se justifica porque lo propuesto está recogido en el Proyecto o es propio de una regulación reglamentaria y no de los Estatutos. Sólo alguna de las cuestiones propuestas se puede incorporar al art. 191 relativo a los órganos de participación y representación en facultades y escuelas, que es el apropiado.
	55	nuevo	NO SE ESTIMA			
	58	nuevo	TRANSACCIÓN		Propuesta de Transacción: se modifica el artículo 10.2.i) del Proyecto de Estatutos en los siguientes términos: “La dotación <i>suficiente</i> de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de representación del Consejo de Estudiantes de centro”.	Se ha intentado llegar a un acuerdo transaccional que ha sido rechazado para incluir propuestas que se pueden incorporar en aspectos relativos a los órganos de participación y representación en facultades y escuelas, dentro del articulado del Proyecto.

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
	54	nuevo	TRANSACCIÓN		Propuesta de Transacción: Se modifica el artículo 191.1 del Proyecto de los Estatutos en los siguientes términos: “Los Consejos de Estudiantes de Facultades y Escuelas son órganos colegiados de deliberación, consulta y, en su caso, de representación del estudiantado de la Universidad en cada centro. El Consejo de Estudiantes de cada centro estará compuesto por las delegadas y delegados, subdelegadas y subdelegados de grupo de docencia”	Se ha intentado llegar a un acuerdo transaccional que ha sido rechazado para incluir propuestas que se pueden incorporar en aspectos relativos a los órganos de participación y representación en facultades y escuelas, dentro del articulado del Proyecto
	57	nuevo	TRANSACCIÓN		Propuesta de Transacción: Se modifica el artículo 191.2 del Proyecto de los Estatutos en los siguientes términos: “El reglamento de los consejos de estudiantes de centro, sus funciones y las normas de elección de las delegadas y delegados ...”	Se ha intentado llegar a un acuerdo transaccional que ha sido rechazado para incluir propuestas que se pueden incorporar en aspectos relativos a los órganos de participación y representación en facultades y escuelas, dentro del articulado del Proyecto
	5	69	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	6	70	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	9	70	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	79	71	NO SE ESTIMA			La representación del PTGAS en el Consejo de Departamento, atendida la naturaleza, las competencias y las funciones de esta estructura es razonable y fundada.

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
	53	79	NO SE ESTIMA			La ponderación del voto para la elección de Rector es la misma que existe en los Estatutos actuales. Está fundada por el papel que corresponde a cada sector de la comunidad universitaria. La elevación del veintiuno al treinta por ciento para el estudiantado a costa del personal docente e investigador no permanente, que pasaría del dieciséis al siete por ciento, no es razonable, sin que ese nueve por ciento sea “simbólico” como se señala en la enmienda.
	56	90	NO SE ESTIMA			Los argumentos por vía analógica relacionados con la anterior enmienda son trasladables la presente.
	10	95	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
BLOQUE VI Título Tercero	38	109	NO SE ESTIMA			La propuesta amplía a todos los supuestos de implantación, suspensión, supresión o modificación de enseñanzas universitarias oficiales el pronunciamiento favorable del centro, lo que supone atribuir un veto al centro que tiene que pronunciarse, limitando las competencias y funciones de la propia Universidad.

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
	11	115	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	67	nuevo	NO SE ESTIMA			No parece oportuno establecer en los Estatutos un precepto sobre exenciones por prestación de servicios académicos que es propia de una regulación especial o normativa específica, sin que ello impida que no se puedan contemplar o establecer por la Universidad.
	80	130	NO SE ESTIMA			La enmienda se refiere al art. 130.8, que no existe. Se entiende que es al art. 130.3. Modifica el sentido y alcance de este apartado condicionando la propia libertad de investigación.
	39	147.3	NO SE ESTIMA			La regulación de este precepto ya está en los Estatutos actuales y no han planteado problemas aplicativos o interpretativos, siendo aconsejable que se definan los distintos contenidos que los integran, por tratarse de garantías Su supresión produciría un vacío que no sería fácil de cubrir.
	40	147.4	NO SE ESTIMA			
	41	147.7	NO SE ESTIMA			
	12	149	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
BLOQUE VII Título Cuarto	31	179	NO SE ESTIMA			Lo previsto en el art. 179.1 se corresponde con lo contemplado en la LOSU. La referencia a eventuales reformas legales sobre la jornada no es propio de una norma jurídica como son los Estatutos. Además, la dedicación docente es algo distinto a la duración de la jornada laboral.
	32	179	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	81	179	NO SE ESTIMA			La propuesta incumple el Estatuto Básico del Empleado Público y las eventuales leyes de presupuestos porque son ellas las que pueden limitar o no la oferta de empleo público, bien porque se limita la tasa de reposición o por cualquier otra causa.
	82	179	NO SE ESTIMA			La propuesta incumple el Estatuto Básico del Empleado Público.
	33	180	NO SE ESTIMA			Lo previsto en el art. 179.1 se corresponde con lo contemplado en la LOSU. La referencia a eventuales reformas legales sobre la jornada no es propio de una norma jurídica como son los Estatutos. Además, la dedicación docente es algo distinto a la duración de la jornada laboral.
	62	188	NO SE ESTIMA			El término “situaciones sobrevenidas” para el diseño de las actividades académicas es de muy difícil concreción, plantea problemas aplicativos e interpretativos y puede dar lugar a conflictos no deseables.

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
	65	188	NO SE ESTIMA			El Proyecto garantiza el derecho a presentarse a dos convocatorias por curso, como se viene reconociendo hasta ahora. Ese derecho no se puede dejar abierto, pues requiere una concreción para la necesaria seguridad jurídica.
	66	188	NO SE ESTIMA			El derecho a elegir profesor y grupo es de muy difícil materialización en la práctica, pues está condicionado a otras circunstancias y exigencias que lo condicionan. La Universidad no está en condiciones, por muchas razones, de garantizar ese derecho de manera imperativa y obligatoria.
	68	188	TRANSACCIÓN		Se modifica el artículo 188.2.e) en los siguientes términos: “A un plan de orientación universitaria y de mentoría, así como a tener durante su etapa académica un sistema eficaz de tutorías y asesoramiento vinculado a su formación y, en particular, a la elaboración del diseño curricular , en horario distinto al de impartición de las asignaturas.	
	69	188	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto. Se añade una letra nueva: artículo 188.2.u) <i>“A la protección de la Seguridad Social, en los términos que establezca la legislación vigente”</i>		

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
	59	189	NO SE ESTIMA			Reconocer el derecho de participación se reserva a lo que afecte directamente al estudiantado. La expresión “de cualquier modo”, no identifica con precisión el alcance del derecho y se presta a una aplicación e interpretación problemática y conflictiva.
	60	190	NO SE ESTIMA			La inteligencia artificial generativa es una realidad. Ha venido para quedarse. De ahí que se contemple en el citado precepto, sin perjuicio de que pueda ser objeto de una regulación particular a estos y otros efectos.
	61	190	NO SE ESTIMA			La letra e) del apartado 1 trae causa del artículo 36.c) LOSU
	63	195	NO SE ESTIMA			El derecho a la conciliación ya se garantiza en el citado precepto, sin que sea necesario, ni oportuno referirse a las medidas, que es distinto.
	64	196	TRANSACCIÓN		Propuesta de Transacción: Se modifica el artículo 196.2.b) en los siguientes términos: “El derecho del estudiantado a revisar toda prueba que sirva para su evaluación y el plazo de revisión. En el caso de pruebas de evaluación definitiva la revisión se podrá concretar en la apelación a un tribunal cualificado....”	Se ha intentado llegar a un acuerdo transaccional que ha sido rechazado. Quieren mantener la regulación de los Estatutos vigentes. Sin embargo, es una materia propia de un desarrollo reglamentario y no tiene en cuenta como en la práctica ha cambiado el sistema de comunicación de las calificaciones

Bloque	Número enmienda	Número artículo	Propuesta	Justificación de la estimación	Texto transaccional	Justificación de la desestimación
BLOQUE VIII Título Quinto	1	229	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	2	229	SE ESTIMA	Completa, mejora y perfecciona el texto del Proyecto.		
	45	258	NO SE ESTIMA			La enmienda atribuye la competencia electoral al Claustro y plantea una lista única por circunscripción: Por un lado, el Claustro es el órgano de representación y el menos idóneo para conocer la realidad electoral de las distintas estructuras (facultades, escuelas, institutos, departamentos ...). Además, el art. 45.2 de la LOSU no incluye entre las funciones del Claustro competencias normativas en materia electoral. Por otro lado, las cuestiones relativas a las listas electorales es una materia propia de regulación reglamentaria que no se puede petrificar en unos estatutos.